

REGLAMENTO DEL MOVIMIENTO DE MUJERES

CAPÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

Artículo 1 Del Movimiento de Mujeres

El Movimiento de Mujeres, es la organización del Movimiento Ciudadano que de conformidad con el artículo 47 de los Estatutos del partido, promueve e impulsa particularmente la participación política activa de las mujeres dentro del Movimiento Ciudadano; además de sus derechos a nivel nacional; se proponen y ejecutan mecanismos que coadyuven a su desarrollo pleno, se examinan y discuten los proyectos y la política que específicamente se aplica en el Movimiento Ciudadano, para el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres.

Así mismo, se definen las directrices y la finalidad de su actividad y se evalúa la participación de las mujeres en las acciones y programas en condiciones de equidad e igualdad, con un compromiso ético, en las tareas de desarrollo nacional.

Artículo 2 De los Objetivos

El Movimiento de Mujeres implementa las estrategias que garanticen en forma permanente la participación política de las Mujeres, en los diferentes órganos de gobierno del Movimiento Ciudadano y en los puestos de elección popular, conforme a lo establecido en los artículos 4 y 5 de los Estatutos del Movimiento Ciudadano.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la Organización de las Instancias y órganos del Movimiento de Mujeres

Artículo 3 Las instancias y órganos del Movimiento de Mujeres:

1. A nivel nacional:
 - a) La Convención Nacional del Movimiento de Mujeres.
 - b) La Coordinación Nacional del Movimiento de Mujeres.
2. A nivel estatal:
 - a) La Convención Estatal del Movimiento de Mujeres.
 - b) La Coordinación Estatal del Movimiento de Mujeres.

Artículo 4

Las disposiciones generales sobre las Convenciones son:

1. Para cada nivel de organización la Convención Nacional es el máximo órgano de gobierno deliberativo y sus decisiones vinculan a todas las integrantes del Movimiento de Mujeres.
2. La Convención Nacional será convocada por la Coordinación Nacional del Movimiento de Mujeres, previa autorización expresa y por escrito de la Coordinadora Ciudadana Nacional del Movimiento Ciudadano.
3. Las Convenciones Estatales podrán ser convocadas por la Coordinadora Nacional o Estatal del Movimiento de Mujeres previa autorización, expresa y por escrito de la Coordinadora Ciudadana Nacional. La atribución conferida a la Coordinadora Ciudadana Nacional, será ejercida invariablemente, en forma fundada y motivada, debiendo emitirse y notificarse a las instancias solicitantes la resolución correspondiente de manera oportuna, por lo que, de no ocurrir así, se entenderá que se otorga la autorización mediante afirmativa ficta, en términos del artículo 90 de los estatutos. La Coordinadora Ciudadana Nacional, podrá convocar directamente a las Convenciones Estatales.
4. Las modalidades del desarrollo y las bases de las convenciones, serán determinadas en la convocatoria respectiva que además, señalará el día, lugar y hora para su celebración, así como el orden del día bajo el cual se realizará. La convocatoria será publicada en el órgano de difusión del partido y en la página web del Movimiento Ciudadano. Se dará a conocer por escrito a las Comisiones Operativas Estatales.
5. Las Delegadas a las Convenciones serán determinadas por el presente Reglamento y la convocatoria respectiva.
6. Los acuerdos de las Convenciones se tomarán con el voto favorable de la mayoría de sus asistentes.

CAPÍTULO TERCERO **De la organización a nivel nacional**

Artículo 5

De la Convención Nacional del Movimiento de Mujeres

1. La Convención Nacional del Movimiento de Mujeres es la máxima instancia de gobierno, donde se definen y evalúan las directrices de los proyectos y políticas dirigidas al Movimiento de Mujeres. Estará integrada por las delegadas que contarán con derecho a voz y voto, siendo las siguientes:

- a) Las integrantes de la Coordinación Nacional del Movimiento de Mujeres.

- b) Las Coordinadoras Estatales del Movimiento de Mujeres.
- c) Las integrantes de la Coordinadora Ciudadana Nacional del Movimiento Ciudadano, inscritas en el Movimiento de Mujeres.
- d) Las integrantes del Consejo Ciudadano Nacional, inscritas en el Movimiento de Mujeres.
- e) Las Senadoras, Diputadas Federales y Locales del Movimiento Ciudadano, inscritas en el Movimiento de Mujeres.
- f) Las Gobernadoras y Presidentas municipales del Movimiento Ciudadano, inscritas en el Movimiento de Mujeres.
- g) Las Mujeres que acredite la Coordinadora Ciudadana Estatal, cuyo número no será menor de dos ni mayor a cinco por entidad federativa.
- h) Las Excoordinadoras Nacionales del Movimiento de Mujeres, que sean militantes del Movimiento Ciudadano.

Artículo 6

De las Funciones y Modalidades

1. La Convención Nacional del Movimiento de Mujeres, sesionará por lo menos una vez cada tres años. Será convocada en términos del artículo 4, párrafos 2 y 4 de este Reglamento.
2. Son atribuciones de la Convención Nacional:
 - a) Elegir a la Coordinadora Nacional del Movimiento de Mujeres.
 - b) Conocer y aprobar el Programa Anual de Actividades del Movimiento Nacional de Mujeres.
 - c) Aprobar el Informe de la Coordinadora Nacional del Movimiento de Mujeres.
 - d) Las demás que le confieran los Estatutos del Movimiento Ciudadano y el presente Reglamento.

Artículo 7

De la Coordinación Nacional del Movimiento de Mujeres

1. La Coordinación Nacional del Movimiento de Mujeres es la instancia ejecutiva que opera las políticas partidistas con perspectiva de género y se constituye como el vínculo entre la estructura interna del Movimiento Ciudadano y los núcleos de mujeres militantes y simpatizantes.

2. La Coordinación Nacional del Movimiento de Mujeres, estará integrada por una Coordinadora y una Subcoordinadora, las Titulares Regionales por circunscripción electoral y las Titulares de las Comisiones de Trabajo, con sede en las oficinas de la Comisión Operativa Nacional, en la Ciudad de México.

3. Son atribuciones de la Coordinación Nacional del Movimiento de Mujeres:

a) Coordinar e impulsar las acciones políticas del Movimiento Ciudadano con perspectiva de género.

b) Desarrollar hacia el interior del Movimiento Ciudadano a nivel nacional, las líneas estratégicas de acción y las propuestas por el Consejo Ciudadano Nacional del Movimiento de Mujeres.

c) Establecer vínculos y acuerdos de cooperación con organismos de género gubernamentales y no gubernamentales, nacionales y extranjeros.

d) Participar en iniciativas ciudadanas en favor de las Mujeres.

e) Impulsar proyectos y programas comunes con organizaciones que respondan a los intereses y demandas de las Mujeres.

f) Promover y apoyar la creación de organizaciones no gubernamentales, sociales y grupos ciudadanos en busca de la igualdad y equidad de género.

g) Promover e impulsar iniciativas de ley, a través de la vinculación permanente con las fracciones parlamentarias del Movimiento Ciudadano, mediante programas y campañas de difusión que tengan como fin impulsar el desarrollo pleno, la equidad y la igualdad entre hombres y mujeres.

h) Vigilar el cumplimiento de las acciones para la participación de las Mujeres en el Movimiento Ciudadano en condiciones de equidad.

i) Programar de manera permanente foros, cursos y talleres de capacitación y preparación política para Mujeres del Movimiento Ciudadano.

j) Difundir los trabajos del Movimiento de Mujeres.

k) Nombrar a las delegadas del Movimiento de Mujeres a la Convención Nacional Democrática.

l) Presentar a la Convención Nacional del Movimiento de Mujeres el Programa Anual de Actividades.

m) Impulsar y promover ante las instancias correspondientes las candidaturas de Mujeres.

- n) Vigilar el cumplimiento de los acuerdos a favor de la equidad de género.
- o) Coordinar a nivel nacional el trabajo de organización y estructura del Movimiento de Mujeres.
- p) Presentar a la Comisión Operativa Nacional del Movimiento Ciudadano conforme a los artículos 4, numeral 4 y artículo 33, párrafo segundo, de los Estatutos del Movimiento Ciudadano, el presupuesto para el desarrollo anual de actividades.
- q) Informar a la Comisión Operativa Nacional sobre el uso y destino del financiamiento que hayan recibido, así como entregar al Tesorero Nacional, la documentación comprobatoria de sus ingresos y egresos.
- r) Sesionar por lo menos cada seis meses en conjunto con las Coordinadoras Estatales de acuerdo con las comisiones de trabajo establecidas en cada estado.
- s) Presentar las propuestas de reformas al Reglamento del Movimiento de Mujeres a la Coordinadora Ciudadana Nacional, para que por su conducto sea sometido a la aprobación del Consejo Ciudadano Nacional.
- t) Las demás que le confieran los Estatutos del Movimiento Ciudadano y el presente Reglamento.

Artículo 8

De la Coordinadora Nacional del Movimiento de Mujeres

1. La Coordinadora Nacional es la autoridad ejecutiva, administrativa y representativa de las Mujeres ante la Coordinadora Ciudadana Nacional. Será electa por la mayoría simple de las delegadas asistentes a la Convención Nacional del Movimiento de Mujeres, por voto directo y nominativo, para un período de tres años.
2. En caso de renuncia o ausencia definitiva, la Coordinadora Ciudadana Nacional del Movimiento Ciudadano, designará a la persona que la sustituya hasta la terminación del periodo para el cual fue elegida.
3. La Coordinadora Nacional, es quien preside la Coordinación Nacional y la Convención Nacional del Movimiento de Mujeres, con los deberes y atribuciones siguientes:
 - a) Designar a la Subcoordinadora Nacional, a las Titulares de las Comisiones de Trabajo y a las Titulares Regionales por Circunscripción Electoral.
 - b) Informar a la Coordinadora Ciudadana Nacional del Movimiento Ciudadano, de los asuntos de su competencia.

- c) Presidir las reuniones de la Convención Nacional del Movimiento de Mujeres.
- d) Presentar el informe de actividades a la Convención Nacional del Movimiento de Mujeres.
- e) Las demás que le confieran los Estatutos y los reglamentos del Movimiento Ciudadano.

Artículo 9

De la Subcoordinadora Nacional, Coordinadoras Regionales de circunscripción electoral y Coordinadoras de las Comisiones de Trabajo del Movimiento de Mujeres

La Subcoordinadora Nacional es designada por la Coordinadora Nacional del Movimiento de Mujeres por un periodo de tres años. Sus funciones son las de apoyar a la Coordinadora Nacional en la ejecución de programas de trabajo y en la organización de la Coordinación Nacional. Tiene la facultad de suplir las faltas temporales de la Coordinadora Nacional.

La Coordinación Nacional contará con Coordinadoras Regionales por cada una de las circunscripciones regionales electorales. La Coordinadora de cada circunscripción será nombrada por la Coordinadora Nacional del Movimiento de Mujeres, las cuales serán responsables de llevar a cabo los programas específicos del movimiento de Mujeres en su circunscripción electoral. El cargo y el desempeño de las funciones serán de carácter honorífico.

La Coordinación Nacional contará con las comisiones de trabajo necesarias para el desarrollo de sus funciones. La Coordinadora de cada comisión será nombrada por la Coordinadora Nacional del Movimiento de Mujeres, las cuales serán responsables de llevar a cabo los programas específicos de estudio, divulgación, discusión y proselitismo, determinados por la Coordinación Nacional de Mujeres. El cargo y el desempeño de las funciones de las Coordinadoras de las Comisiones de Trabajo serán de carácter honorífico.

CAPÍTULO CUARTO

De la Organización a Nivel Estatal

Artículo 10

De la Convención Estatal del Movimiento de Mujeres

1. La Convención Estatal es el órgano de gobierno donde se definen y evalúan las directrices de los proyectos y políticas dirigidas a las Mujeres, en cada entidad federativa. Estará integrada por las delegadas que contarán con derecho a voz y voto, siendo las siguientes:

- a) Las integrantes de la Coordinación Estatal del Movimiento de Mujeres.

b) Las Senadoras, Diputadas Federales y Diputadas Locales del Movimiento Ciudadano, inscritas en el Movimiento de Mujeres, en la entidad federativa.

c) Gobernadoras, Presidentas municipales, Síndicas y Regidoras del Movimiento Ciudadano en la entidad federativa, inscritas en el Movimiento de Mujeres.

d) Las Mujeres del Movimiento Ciudadano acreditadas por la Comisión Operativa Estatal.

2. La Convención Estatal del Movimiento de Mujeres sesionará por lo menos una vez cada tres años. La Convención Estatal será convocada por la Coordinadora Nacional o Estatal del Movimiento de Mujeres previa autorización, expresa y por escrito de la Coordinadora Ciudadana Nacional del Movimiento Ciudadano. La atribución conferida a la Coordinadora Ciudadana Nacional será ejercida invariablemente, en forma fundada y motivada, debiendo emitirse y notificarse a las instancias solicitantes la resolución correspondiente de manera oportuna, por lo que, de no ocurrir así, se entenderá que se otorga la autorización mediante afirmativa ficta, en términos del artículo 90 de los estatutos. La Coordinadora Ciudadana Nacional, podrá convocar directamente a las Convenciones Estatales.

3. Son atribuciones de la Convención Estatal del Movimiento de Mujeres:

a) Elegir a la Coordinadora Estatal del Movimiento de Mujeres.

b) Aprobar el programa de actividades de la Coordinación Estatal.

c) Conocer y aprobar el informe de actividades de la Coordinadora Estatal.

d) Las demás que le confieran los Estatutos y los Reglamentos del Movimiento Ciudadano.

Artículo 11

De la Coordinación Estatal del Movimiento de Mujeres

1. La Coordinación Estatal es la instancia operativa, que organiza y ejecuta los programas de Mujeres en sus respectivas entidades. Tendrá como sede el domicilio social de la Comisión Operativa Estatal del Movimiento Ciudadano.

2. La Coordinación Estatal estará integrada por una Coordinadora y las Delegadas Municipales de las Comisiones de Trabajo.

3. Son atribuciones de la Coordinación Estatal:

a) Ejecutar en el ámbito estatal los acuerdos adoptados en la Convención Nacional.

- b) Desarrollar y operar los programas aprobados en el ámbito nacional.
- c) Proponer a la Coordinación Nacional los temas prioritarios de la agenda de género en el ámbito de su entidad federativa.
- d) Las demás que le confieran los Estatutos y los Reglamentos del Movimiento Ciudadano.

Artículo 12

De la Coordinadora Estatal del Movimiento de Mujeres

1. La Coordinadora Estatal del Movimiento de Mujeres es quien preside la Coordinación Estatal, así como la Convención Estatal. Será electa por la mayoría simple de las delegadas asistentes a la Convención Nacional del Movimiento de Mujeres, por voto directo y nominativo, para un período de tres años.

2. En caso de renuncia o ausencia definitiva de la Coordinadora Estatal del Movimiento de Mujeres, la Coordinadora Nacional de acuerdo con la Comisión Operativa Estatal propondrán a la persona que la sustituya hasta la terminación del periodo para el cual fuera elegida, propuesta que será sometida para su aprobación a la Coordinadora Ciudadana Nacional. La atribución conferida a la Coordinadora Ciudadana Nacional, será ejercida invariablemente, en forma fundada y motivada, debiendo emitirse y notificarse a las instancias solicitantes la resolución correspondiente de manera oportuna, por lo que, de no ocurrir así, se entenderá que se otorga la autorización mediante afirmativa ficta, en términos del artículo 90 de los estatutos.

3. Son funciones de la Coordinadora Estatal:

- a) Representar a las Mujeres del Movimiento Ciudadano en su entidad.
- b) Mantener contacto con las mujeres para operar los programas aprobados por la Convención Nacional y Estatal del Movimiento de Mujeres.
- c) Designar a las Comisionadas Municipales.
- d) Designar a las Coordinadoras de las Comisiones de Trabajo que se requieran.
- e) Presentar el informe anual de actividades a la Coordinadora Nacional y a la Comisión Operativa Estatal o en su caso, a la Convención Estatal correspondiente.
- f) Las demás que le encomienden los resolutivos de la Convención Estatal, los Estatutos y los Reglamentos del Movimiento Ciudadano.

Artículo 13

De las Delegadas Municipales de las Comisiones de Trabajo del Movimiento Estatal de Mujeres

1. La Coordinación Estatal contará con las Comisiones de Trabajo municipales que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones. La responsable de cada comisión será designada por la Coordinadora Estatal del Movimiento de Mujeres. El cargo y el desempeño de las funciones de las Delegadas Municipales serán de carácter honorífico.

2. Son atribuciones de las Delegadas Municipales de las Comisiones de Trabajo:

- a) Representar a las Mujeres del Movimiento Ciudadano en su localidad.
- b) Serán responsables de desarrollar los programas específicos de estudio, divulgación, discusión y proselitismo.
- c) Mantener contacto con la Coordinadora Estatal de su entidad para operar los programas aprobados en el ámbito nacional.
- d) Presentar a la Coordinadora Estatal, el informe anual por escrito, de las actividades.
- e) Las demás que le confieran los Estatutos del Movimiento Ciudadano y el presente Reglamento.

CAPÍTULO QUINTO

Del Consejo Ciudadano del Movimiento de Mujeres

Artículo 14

Del Consejo Ciudadano del Movimiento de Mujeres

1. El Consejo Ciudadano del Movimiento de Mujeres es un órgano asesor integrado de manera plural por Mujeres de reconocida trayectoria en sus ámbitos de trabajo, que tiene como objetivo coadyuvar con el diseño y definición del programa de actividades que en el ámbito nacional deberá desarrollarse por el Movimiento de Mujeres.

2. El Consejo Ciudadano, realizará tareas de estudio, análisis, divulgación y propuestas de la temática de las Mujeres en su ámbito de competencia.

3. La Secretaría Técnica del Consejo Ciudadano, será asumida por la Coordinadora Nacional del Movimiento de Mujeres y se encargará de incorporar y dar seguimiento a las propuestas del Consejo Ciudadano.

CAPÍTULO SEXTO

De las Disposiciones Generales

Artículo 15

De las Equivalencias de Términos

Cuando el presente Reglamento haga referencia a instancias u ordenamientos legales, entre otros, de carácter estatal o municipal, se entenderá aplicable a los correspondientes en el Distrito Federal.

Artículo 16

De la autorización de la Coordinadora Ciudadana Nacional

La autorización expresa y por escrito que deba emitir la Coordinadora Ciudadana Nacional, en todos los casos, será en términos de lo establecido en el Reglamento de Elecciones del Movimiento Ciudadano.

La atribución conferida a la Coordinadora Ciudadana Nacional, será ejercida invariablemente, en forma fundada y motivada, debiendo emitirse y notificarse a las instancias solicitantes la resolución correspondiente de manera oportuna, por lo que, de no ocurrir así, se entenderá que se otorga la autorización mediante afirmativa ficta, en términos del artículo 90 de los estatutos.

Artículo 17

Del Comité Organizador

La Coordinación Nacional, podrá nombrar en los estados en donde no cuenten con una Coordinadora Estatal del Movimiento de Mujeres, un Comité Organizador, conformado por tres integrantes, para que en el transcurso de un año se haga cargo de la Coordinación Estatal y lleve a cabo las actividades requeridas a efecto de realizar la Convención Estatal correspondiente.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su registro en el Instituto Federal Electoral.

SEGUNDO. Con motivo del próximo proceso electoral federal, por única ocasión, la Coordinadora y la Subcoordinadora Nacional serán designadas por la Coordinadora Ciudadana Nacional para un periodo de dieciocho meses, a propuesta del Coordinador de la Comisión Operativa Nacional. Dentro del periodo antes señalado se deberá celebrar la Convención Nacional y Estatal, que elegirán a los órganos de su competencia.